

Firmado digitalmente por:
CASTAÑEDA FERRADAS
Mariano Miguel FAU 20402966658
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/12/2024 11:57:21-0500

Firmado digitalmente por:
ROMERO LA PUENTE Edgar
Martin FAU 20402966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/12/2024 12:33:23-0500

Firmado digitalmente por:
GARCIA ARAGON FRANCISCO
FIR 31044541 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/12/2024 15:02:12-0200



Resolución Ministerial N° 00443-2024-MINAM

Firmado digitalmente
por: CASTRO VARGAS
Juan Carlos FAU
20492966658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/12/2024 12:49

Lima, 25 de diciembre de 2024

VISTOS; el Informe N° 00159-2024-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 02192-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 02054-2024-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 01032-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, se debe declarar la emergencia ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta declaratoria;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificado por la Ley N° 29243, señala que también se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28804, establece que el Conejo Nacional del Ambiente (CONAM), de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo se entiende como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia ambiental y su implementación;

Que, en este contexto, mediante el Informe N° 00159-2024-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental, señala que el 21 de diciembre de 2024, Petróleos del Perú - Petroperú S.A., empresa operadora del Terminal Multiboyas de la Refinería Talara, reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la emergencia ambiental ocurrida el día 20 de diciembre del 2024, indicando que a las 23:29 horas del mencionado día, luego de realizar el desplazamiento de las líneas submarinas del Terminal Multiboyas de la Refinería Talara, el personal de barreras observó la presencia de iridiscencia de hidrocarburo en el mar;

Que, asimismo, de acuerdo con el precitado informe, el OEFA comunicó a la Dirección General de Calidad Ambiental, que, durante la acción de supervisión del 21 al 23 de diciembre de 2024, verificó el desplazamiento del hidrocarburo derramado en la zona intermareal y submareal abarcando áreas de 47,14 y 228,74 hectáreas (ha) respectivamente, desde la Refinería Talara hasta la playa Cabo Blanco. Además, indica, que en las playas Las Capullanas, Punta Malacas, Yapato, El Alto, Peña Negra y Retín de Cabo Blanco, se evidenció organolépticamente presencia de hidrocarburos, en agua de mar y sedimentos, y la afectación de fauna marina;

Que, en base a la precitada Información, así como las coordinaciones efectuadas con las entidades competentes, la Dirección General de Calidad Ambiental, a través del mencionado Informe, determina que al haberse suscitado un derrame de hidrocarburos, este puede estar compuesto por parámetros como Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) e Hidrocarburos Aromáticos, los cuales son parámetros indicadores básicos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental. Asimismo, se ha identificado áreas con presencia de hidrocarburos en las zonas intermareal y de la zona submareal de 47,14 y 228,74 hectáreas (ha) respectivamente, desde la Refinería Talara hasta la playa Cabo Blanco, abarcando formaciones costeras de los distritos de Pariñas, Lobitos y El Alto, de la provincia de Talara, donde se evidenció organolépticamente presencia de hidrocarburos, en agua de mar y sedimentos, así como la afectación de fauna marina; y que además constituye un alto riesgo de exposición de este contaminante a la población;

Que, así también, en el referido informe, se indica que se corroboró la ocurrencia de un evento súbito que generó la emisión y/o vertimiento de sustancias peligrosas, por el derrame de hidrocarburos suscitado en las líneas submarinas del Terminal Multiboyas de Refinería Talara, en el distrito de Pariñas, provincia Talara, departamento Piura; y no se evidencia instrumentos de gestión ambiental que involucren planes de recuperación del área de evaluación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental. Adicionalmente, sostiene que, se registró el impacto en el polígono Cabo Blanco – El Ñuro, por la presencia hidrocarburos en la superficie del mar, y en la orilla del sur de la playa Batería Peña Negra de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau (RNMTG);

Que, conforme consta en el Acta de fecha 24 de diciembre de 2024, los representantes del OEFA, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Salud, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, del Ministerio de la Producción, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, del Gobierno Regional de Piura y Petroperú S.A.; validaron las acciones contenidas en la propuesta del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo por un plazo de noventa (90) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental;

Que, en este contexto, se configura la exigencia necesaria para la Declaratoria de Emergencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM;

Que, el objetivo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental es garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en Emergencia Ambiental el área geográfica que se encuentra detallado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Acción Inmediato y a Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental en el área geográfica descrita en el artículo precedente, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La ejecución del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, aprobado por el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, estará a cargo de las entidades públicas involucradas en su cumplimiento, en coordinación con el respectivo gobierno regional y local.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Juan Carlos Castro Vargas
Ministro del Ambiente

Número del Expediente: 2024143746

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **tlaof9**



9520000

9520000

9500000

9500000

- Area Intervención DEA
- Playas
- Refinería Talara
- Formaciones Costeras



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

ÁREA DE INTERVENCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL - TALARA

Elaborado: DCAE

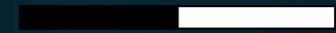
Proyección: UTM Zona 17 M
Datum WGS 84

Fecha: Diciembre 2024

Escala: 1:160000

Fuente: IGN (Límite Físico); DGCA (Dirección General de Calidad Ambiental)

0 7 14 km





Firmado digitalmente por:
 GARCIA ARAGON Francisco
 FAU 20492966658 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/12/2024 17:02:46-0500

| MINAM | | ANEXO 02 PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO | | | Formato: | PAICP |
|--|---|---|--|----------------|-----------------------------------|-------|
| OBJETIVO | META | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | INDICADOR | RESPONSABLE | PLAZO | |
| EJE 1: CALIDAD AMBIENTAL | | | | | | |
| Reducir el riesgo al ambiente y a la salud generado por el derrame de hidrocarburos en la zona marino costera. | Cumplimiento de las medidas administrativas impuestas. | Continuar con las acciones de limpieza de la zona afectada (mar, sedimentos, entre otros se determine) y correcta disposición del material contaminado. | Reporte de avance y cumplimiento al OEFA | Petroperú S.A. | Continuo | |
| | Promover el cumplimiento de las medidas de control y mitigación del Plan de Contingencia. | Acciones de supervisión relacionadas con las obligaciones y medidas preventivas impuestas a PETROPERU S.A. en las zonas intervenidas por el OEFA. | Informe | OEFA | 25 días hábiles / 45 días hábiles | |
| | | Acciones de evaluación de la zona marino costera en las zonas intervenidas por el OEFA. | Informe | OEFA | 40 días hábiles / 80 días hábiles | |
| | 100% de la zona afectada verificada. | Verificación ambiental y acciones de vigilancia y control en el ámbito del área natural protegida "Reserva Nacional Mar Tropical de Grau". | Reporte | SERNANP | Continuo | |
| | Vigilancia de la calidad ambiental del agua de mar. | Monitoreo de calidad del agua de mar en los meses de enero, febrero y marzo del 2025. | Informe | ANA | Mensual | |
| | | Monitoreo biológico-ambiental de la zona marino costera entre Punta Arenas y Lobitos. | Informe | IMARPE | 90 días hábiles | |
| Evaluar los especímenes de fauna silvestre afectados en la emergencia. | Contar con el registro de especímenes recuperados y con disposición final. | Monitoreo y manejo de la fauna silvestre marina afectada. | Informe | SERFOR | Continuo | |

| MINAM | | ANEXO 02 PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO | | | Formato: | PAICP |
|--|---|---|------------------------|---|----------|-------|
| OBJETIVO | META | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | INDICADOR | RESPONSABLE | PLAZO | |
| EJE 2: SALUD | | | | | | |
| Abordaje integral la salud de la población expuesta. | Identificación de personas expuestas. | Vigilancia centinela en los establecimientos de salud Centro de salud Talara II y el Puesto de Salud de Lobitos. | Informe Epidemiológico | Epidemiología Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna - DIRESA Piura - Gobierno Regional de Piura | Continuo | |
| | Sesiones | Ejecución de sesiones educativas frente al riesgo y exposición a derrame de hidrocarburos dirigido a la población, actores sociales, líderes y autoridades. | Informe | DEYOC Subregión de Salud - Gobierno Regional de Piura | Continuo | |
| | Personas atendidas | Atención integral de salud de la población expuesta a derrame y/o fuga de hidrocarburos. | Informe | DISI Subregión de Salud - Gobierno Regional de Piura | Continuo | |
| Vigilar la calidad sanitaria de playas. | 5 Playas NO APTAS para público bañistas | Comunicar al público las playas que han sido contaminadas con hidrocarburos y no aptas para bañistas. | Nota de prensa | Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria - Subregión de Salud - Gobierno Regional de Piura | Continuo | |
| | 7 Playas recreacionales vigiladas en la provincia de Talara | Vigilancia Sanitaria de playas (no afectadas) en la provincia de Talara: Lobitos, Cabo Blanco, Punta Veleros, Vichayito, Mancora, San Pablo y Las Peñitas, de acuerdo con lo señalado en la D.S. N° 038-DIGESA/MINSA.V02. | Informe | Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria - Subregión de Salud - Gobierno Regional de Piura | Continuo | |

| MINAM | | ANEXO 02 PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO | | | Formato: | PAICP |
|---|--|---|-----------|---|-----------------|-------|
| OBJETIVO | META | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | INDICADOR | RESPONSABLE | PLAZO | |
| EJE 3: INSTITUCIONAL | | | | | | |
| Detectar la contaminación por hidrocarburos en recursos hidrobiológicos a fin de salvaguardar la salud pública. | Asegurar la inocuidad de los recursos hidrobiológicos desembarcados y comercializados en las infraestructuras pesqueras circundantes al área afectada por el derrame de hidrocarburos. | Realizar mediciones organolépticas (frescura, olor y evidencias de trazas de hidrocarburos externas) a los recursos hidrobiológicos en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Talara, muelle Lobitos y otros que se identifiquen como afectados en la DEA, asimismo, en mercados y lugares de expendio de recursos hidrobiológicos. | Informe | SANIPES | 90 días hábiles | |
| | | Fiscalizaciones orientativas a los pescadores artesanales, administradores de desembarcaderos y comerciantes de mercados de expendio de recursos hidrobiológicos. | Informe | SANIPES | 90 días hábiles | |
| Otorgar una suspensión por 6 meses a los pescadores artesanales afectados por el derrame de petróleo. | Pescadores afectados atendidos. | La suspensión temporal de pagos hasta por 6 meses, que aplica para adjudicatarios afectados que se encuentran al día en sus créditos. | Reporte | FONDEPES | 30 días hábiles | |
| Fortalecer las capacidades y competencias de los pescadores artesanales. | Capacitar a pescadores y agentes de la pesca artesanal. | Cursos de formalización y cursos técnicos productivos. | Reporte | FONDEPES | 90 días hábiles | |
| Verificación del cumplimiento de las actividades en la zona marítimo terrestre de la Declaración de Emergencia Ambiental. | Apoyo a las entidades que requieran realizar supervisiones. | Patrullajes correspondientes dentro de la jurisdicción tanto marítimo y terrestre. | Informe | Capitanía de Puerto de Talara del distrito de Capitanías #1 | Continuo | |

| MINAM | | ANEXO 02 PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y DE CORTO PLAZO | | Formato: | PAICP |
|---|--|---|--------------------|------------------|----------|
| OBJETIVO | META | ACTIVIDADES A DESARROLLAR | INDICADOR | RESPONSABLE | PLAZO |
| Asegurar que las operaciones se realicen en condición segura. | Verificar la integridad de la línea submarina norte del Terminal Multiboyas. | Supervisión del cumplimiento por parte de PETROPERÚ de las acciones registradas en el mandato emitido mediante Resolución N°223-2024-OS-GSE/DSHL (Línea Sur y Línea Norte). | Reporte | OSINERGMIN - PCM | Continuo |
| | | Supervisión sobre las acciones definidas para asegurar la integridad de la línea submarina (Línea Norte) asociada al mandato. | Reporte | OSINERGMIN - PCM | Continuo |
| Verificar que las actividades portuarias cumplan la normativa. | Cumplimiento de la normativa. | Inspecciones operativas al despliegue de barrera de contención en operaciones portuarias del Terminal Portuario PETROPERÚ Talara. | Acta de inspección | APN | Mensual |
| Verificar que se están realizando las acciones para la atención del derrame de hidrocarburos. | Seguimiento a las acciones realizadas por PETROPERÚ. | Actividades de seguimiento semanal a PETROPERÚ sobre las acciones que está realizando para atender el derrame acontecido. | Informe | MINEM | Continuo |